

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

06.1.17 | No. 2

Normas para la declaración y pago del Impuesto a la Renta (IR) en la enajenación de acciones, participaciones, derechos representativos de capital u otros derechos

El Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000479 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 903 del 15 de diciembre de 2016, en la cual se establecen las normas para la declaración y pago del IR en la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación concesión o similares (en adelante los derechos), norma que dispone entre otras cosas, lo siguiente:

- Los residentes en el Ecuador deberán incorporar dentro de sus declaraciones de IR los ingresos obtenidos, los gastos imputables a dichos ingresos y las utilidades o pérdidas producidas:
 - o Cuando, en calidad de titulares, enajenen este tipo de derechos directa o indirectamente.
 - o Cuando, en calidad de beneficiarios efectivos, enajenen este tipo de derechos de forma indirecta a través de sociedades no residentes.
- Los sustitutos deberán declarar y pagar el IR por toda enajenación directa e indirecta de este tipo de derechos respecto a las siguientes operaciones gravadas:
 - o Cuando sean efectuadas de forma directa por no residentes en el Ecuador, aun cuando se produzcan dentro del país.
 - o Cuando sean efectuadas de forma indirecta por no residentes.
- Si las operaciones gravadas se realizaron en bolsas de valores del Ecuador, no se generará la obligación de ser sustituto.
- Cuando se enajenen los derechos de una sociedad no residente en el Ecuador que sea propietaria, directa o indirectamente de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador, se entenderá producida la enajenación indirecta siempre que hubieren ocurrido de manera concurrente, en cada caso, las siguientes condiciones de plazo:

Períodos de operación	Efectos
Desde el 01 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2015	Todas las enajenaciones realizadas en este período, son operaciones gravadas con IR sin consideración a su valor o a la participación societaria en la sociedad residente en el Ecuador.
Desde el 29 de febrero de 2015 al 18 de diciembre de 2015	<p>a) El 100% de los derechos de la sociedad residente en el Ecuador deben ser equivalentes, directa o indirectamente, al menos al 10% del total de los derechos de la sociedad no residente cuyos derechos se enajenan.</p> <p>b) El valor de la operación debe ser superior a 300 fracciones básicas gravadas con tarifa 0% de IR para personas naturales.</p>
Desde el 19 de diciembre de 2015 en adelante (*)	<p>a) El 100% de los derechos de la sociedad residente en el Ecuador deben ser equivalentes directa o indirectamente al menos al 20% del total de los derechos de la sociedad no residente cuyos derechos se enajenan.</p> <p>b) El valor de la operación debe ser superior a:</p> <p>i) 300 fracciones básicas gravadas con tarifa 0% de IR para personas naturales, cuando dicha operación supere el 10% del capital social de la sociedad no residente en el Ecuador cuyos derechos se enajenan.</p> <p>ii) 1.000 fracciones básicas gravadas con tarifa 0% de IR para personas naturales, cuando dicha operación sea inferior al 10% del capital social de la sociedad no residente en el Ecuador cuyos derechos se enajenan.</p>

(*) Para el cálculo de estos límites, se deberán sumar las operaciones efectuadas durante los últimos 11 meses, más todas las operaciones efectuadas en el mes corriente por el que se debe declarar, excluyéndose todas las operaciones sobre las cuales ya se hubiere declarado y pagado el impuesto en declaraciones efectuadas anteriormente. Estos límites no se aplicarán sobre las enajenaciones de derechos de sociedades de las que se desconozca su residencia fiscal o que sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicción de menor imposición cuya composición societaria pertenezca en más del 50% a titulares residentes o establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de los que se desconozca su residencia fiscal.

- El sustituto deberá efectuar la declaración a la que está obligado mediante el **Formulario 119** aprobado mediante esta Resolución. El plazo para su presentación será hasta el 25 del mes subsiguiente a aquel en que se efectúen las operaciones gravadas. La Resolución establece los casos en los que será necesario presentar una declaración informativa.
- Si el SRI verificare la falta de declaración o la presentación con errores del formulario por parte del sustituto, este será sancionado con una multa del 5% del valor real de la transacción, sin perjuicio del cobro de las obligaciones tributarias pendientes y sanciones previstas en el Código Tributario.
- Cuando un adquirente de derechos de sociedades residentes en el Ecuador u otros derechos gravados con el IR, sea residente fiscal del Ecuador y al mismo tiempo agente de retención de conformidad con la Ley y el reglamento, deberá efectuar la retención en la fuente del IR sobre el pago que realice, en los porcentajes establecidos por el SRI mediante Resolución, excepto cuando las operaciones gravadas se hubieren efectuado a través de bolsas de valores ubicadas en el Ecuador.

- Las sociedades residentes en el Ecuador, cuyos derechos se enajenen de manera directa o indirecta por parte de no residentes, deberán efectuar la declaración de dichas enajenaciones, sin realizar ningún pago y de manera informativa, mediante el Formulario 119 en determinados casos según esta Resolución.

Disposiciones Generales

- Para el cálculo de la base imponible del IR deberán considerarse los ingresos, así como los costos y gastos, que correspondan proporcionalmente a los derechos de la sociedad residente en el Ecuador de los cuales cada contribuyente es titular.
- La exención prevista en el numeral 24 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en operaciones gravadas efectuadas a través de bolsas de valores ubicadas en Ecuador, en el caso de residentes deberá ser aplicada directamente en sus declaraciones de IR, y en el caso de no residentes, para su aplicación deberán efectuar la solicitud de devolución correspondiente.

Disposiciones Transitorias

- El plazo para que los sustitutos realicen la declaración y pago de las operaciones gravadas de manera directa e indirecta, ocurridos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2016, será hasta el día 25 del mes de enero de 2017.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

